



CORDOBA

LEY 9332

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Faculta al Poder Ejecutivo Provincial, convocar a concurso interno para el personal de los Equipos de Salud Humana.

Sanción: 15/11/2006; Boletín Oficial: 23/11/2006.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1 °.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial para que, de manera excepcional y por el término de ciento ochenta (180) días corridos, convoque a concurso interno de antecedentes para el personal que integra el Equipo de Salud Humana conforme a las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Art. 2°.- EL concurso convocado en los términos del artículo anterior está dirigido a todo el personal no permanente contemplado por el artículo 4° de la Ley N° 7625 y al personal con cargo originado en la Ley N° 7233 o en la Ley N° 8991 que se desempeñe actualmente en la órbita de competencia del Ministerio de Salud.

Art. 3°.- EL Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ley definirá la cantidad de cargos a concursar, la que no podrá ser inferior al número de personal no permanente comprendido en el artículo anterior, como así también el perfil necesario para acceder a cada uno de los cargos en cuestión. En el anexo se determina la grilla de calificación de antecedentes que regirá el llamado a concurso.

Art. 4°.- EL personal que, encuadrado en el perfil para el cargo que concurse, obtenga un puntaje no inferior a setenta (70) puntos conforme la grilla de calificación prevista en el artículo anterior, podrá ser designado como “personal permanente” en el cargo inicial (denominado Grupo 601) del nivel ocupacional a que corresponda.

Art. 5°.- LOS aspirantes a acceder a los cargos convocados en los términos de la presente Ley deben solicitar su admisión al concurso en cuestión mediante una declaración jurada que la Autoridad de Aplicación instrumentará a tal efecto, pudiendo remitirse a los fines de la acreditación de sus antecedentes a los obrantes en su legajo personal, el que será examinado de manera obligatoria por la Comisión Evaluadora, pudiendo también acompañar cualquier otro que no obrare en el mismo.

Art. 6°.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Salud y a los efectos de la aplicación de lo previsto en la presente Ley, una Comisión Evaluadora que tiene por finalidad analizar los antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados y dictaminar acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en el llamado a concurso interno. La integración de esa Comisión estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Art. 7 °.- SON atribuciones de la Comisión Evaluadora, entre otras:

- a) Analizar el legajo del personal que se postula;
- b) Constatar la situación de revista del personal;
- c) Controlar los años de antigüedad que el postulante mantiene en el equipo de salud humana como personal “no permanente” y los grupos ocupacionales, niveles y categorías escalafonarias en las que se desempeñó;
- d) Observar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Ley N° 7625;

e) Controlar que el postulante no se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e

incompatibilidades establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 7625, aun por hechos sobrevinientes a su ingreso como personal “no permanente”, y

f) Requerir la presentación de documentación que acredite la idoneidad exigida para el cargo a cubrir y que no se encuentre en su legajo personal.

Art. 8°.- SON obligaciones de la Comisión Evaluadora, entre otras:

a) Evaluar a todo personal “no permanente” que se presente al concurso convocado en los términos de la presente Ley, y

b) Emitir dictamen de todo el personal evaluado, elevando al Ministro de Salud de la Provincia las conclusiones sobre los incisos d) y e) del artículo anterior, y sobre el alcance del mínimo de grilla previsto en el artículo 4° de la presente Ley.

Art. 9°.- CUMPLIMENTADO el procedimiento de selección previsto en la presente Ley, el Ministerio de Salud elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de designación de que se trate.

Art. 10°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

Schiaretti; Arias

ANEXO

I.- Títulos o Certificados: comprende los siguientes ítems:

Título: esta referido al Título de Grado de cada profesional egresado de toda Universidad pública o privada del país o del extranjero (previamente validado) reconocida para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Córdoba.

Certificado: se refiere a toda certificación de técnico, licenciado, auxiliar o similar (no de Grado) obtenida en Universidad o Escuela o Institución, reconocida oficialmente, que habilita para el ejercicio laboral de las actividades comprendidas en los grupos ocupacionales II, III y IV del artículo 19 de la Ley N° 7625.

Título de Grado y Certificado de Especialista: está referido a aquel Profesional de Grado que ha alcanzado la certificación, válida en la Provincia de Córdoba, para la obtención de la matrícula en cualquiera de las especialidades profesionales del Grupo Ocupacional I del artículo 19 de la Ley N° 7625.

II.- Años de Permanencia en el Vínculo: está referido al tiempo de efectivo servicio, brindado en el marco del vínculo mantenido con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en los distintos encuadramientos legales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7625.

III.- Formación Completa en la Especialidad: comprende al Grupo Ocupacional I - Profesión Médica-, y está referida a la acreditación formal de la especialidad. Se entiende por esta modalidad la Residencia completa en servicios reconocidos tanto públicas como privadas o en el sistema de Concurrencias Universitaria completa y realizada en servicios reconocidos de instituciones prestadoras de salud tanto públicas como privadas.

Cuando el postulante posea Certificado de Especialista, este ítem no deberá incluirse en la suma final.

IV.- Desempeño en el Cargo: está referido a la permanencia ininterrumpida en el desempeño de la función o cargo al que aspira incorporarse como planta permanente.

V.- Desempeño en Función Jerárquica: está referida al desempeño actual de tareas jerárquicas en los hospitales y demás dependencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; y que en consecuencia le impiden al postulante acreditar desempeño en el cargo al que aspira ingresar en planta. La certificación de este ítem sólo se alcanza con la constancia de designación en la función jerárquica. No es compatible con la certificación de desempeño en el cargo.

GRILLA

1. Títulos o Certificados

1.1. Título o Certificado de Grado 50 pts.

1.2. Título de Grado y Certificado de Especialista 65 pts.

2. Años de Permanencia en el Vínculo

2.1. más de 1 año y hasta 2 años 5 pts.

2.2. más de 2 y hasta 4 años 8 pts.

- 2.3. más de 4 y hasta 6 años 12 pts.
- 2.4. más de 6 años 15 pts.
- 3. Formación Completa en la Especialidad10 pts.
- 4. Desempeño en el Cargo
 - 4.1. más de 1 año y hasta 4 años 16 pts.
 - 4.2. más de 4 años 20 pts.
- 5. Desempeño en Función Jerárquica
 - 5.1. más de 1 año y hasta 4 años 16 pts.
 - 5.2. más de 4 años 20 pts.

